Proyecto de Ley N°...8030/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:40

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA ONP Y AUMENTA LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS HASTA EN 1200 SOLES Y ADEMÁS DEVUELVE FONDOS A QUIÉNES SE TRASLADARON AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SE LES RETUVO SUS APORTES

A iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DE SUS FONDOS PARA APORTANTES Y EX APORTANTES A LA ONP Y AUMENTA LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS HASTA EN 1200 SOLES Y ADEMÁS DEVUELVE FONDOS A QUIÉNES SE TRASLADARON AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SE LES RETUVO SUS APORTES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto, facultar el retiro extraordinario de hasta 4 UIT de sus fondos para aportantes y ex aportantes a la ONP y aumenta la pensión de los jubilados hasta en 1200 soles y además devuelve fondos a quiénes se trasladaron al sistema privado de pensiones y se les retuvo sus aportes.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por finalidad hacer frente a la instabilidad económica de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que, por el impacto de la recesión económica del país, necesitan hacer uso de sus fondos económicos.

Así como también, el aumento de la pensión de jubilación de los miles de aportantes sea hasta 1200.00 soles.

Además, beneficiará a quienes se trasladaron a las AFPs y que por motivos de realizar el cambio perdiendo sus aportes.

Artículo 3.- Forma de retiro
Los aportantes al Sistema Nacional de Pensionas retiran hasta 4UITs en cuatro (4) armadas.

Artículo 4.- Creación de cuentas individuales
Los fondos de cada aportante a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se separen en cuentas individuales.

DISPOSISCIONES COMPEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los veinte (20) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes siendo que el primer desembolso de retiro de las primeras 4 UIT se realice como máximo a los 30 días calendario de entrada en vigencia de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 3 de la Ley N°31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
Se modifica el artículo 3 de la Ley N°31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.

"Artículo 3.- Pensión de jubilación proporcional especial en el SNP

(....)

a) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos de diez (10) años de aportes y no lleguen a (15) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de **ochocientos y 00/100 soles (800)** doce (12) veces al año.

b) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos (15) años de aportes y no lleguen a veinte (20) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta **mil doscientos y 00/100 soles (1200)** doce (12) veces al año".

Lima, junio del 2024

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8030/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
- Decreto Ley N°19990, El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- Decreto Supremo N°354-2020-EF, Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones.

a) Normativa Internacional

- Ley 55, Ley de Seguridad Social – Ecuador[1].
- Decreto 1414 del 2018, se adiciona un capítulo al Título 10 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones a efectos de asignar competencias en materia pensional del extinto Focine y del Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se dictan otras disposiciones[2] - Colombia.

II. Antecedentes Legislativos

- Proyecto de Ley 5405/2020.CR, proyecto de reforma constitucional y crea el sistema universal de pensiones.
- Proyecto de Ley 5965/2023-CR, que reconoce pensión proporcional a los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones con menos de diez años de aportes.

III. PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA

La pobreza monetaria en nuestro país va en aumento, tan solo en el año 2023 afecto a un 29% de la población, alcanzando niveles similares al de la pandemia, con un incremento de 616,187 personas con relación al año 2022, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares[3].

La tasa de pobreza monetaria aumento a un 26.4%, la pobreza rural descendió a un 39.8%, pero esto esconde mayores niveles de desigualdad, porque solo en las zonas rurales se perdieron empleos el año pasado. Esto se observa en los resultados de la pobreza monetaria extrema rural, que aumentó hasta un 16.2%, con lo cual amplió aún más su brecha entre dichos ámbitos geográficos.

---

[1] https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf
[2] https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30035570
[3] https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-pobreza-monetaria-aumento-en-20-de-24-departamentos

Evolución de la pobreza monetaria, según ámbito geográfico

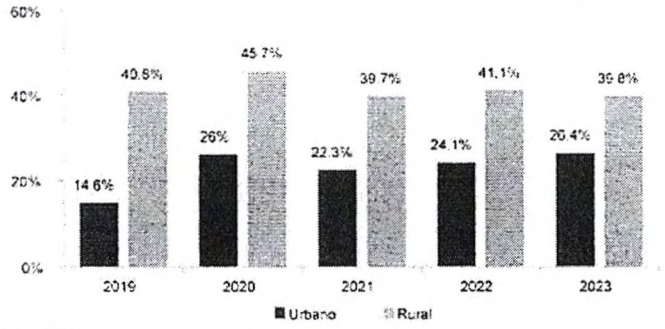

Evolución de la pobreza monetaria extrema, según ámbito geográfico

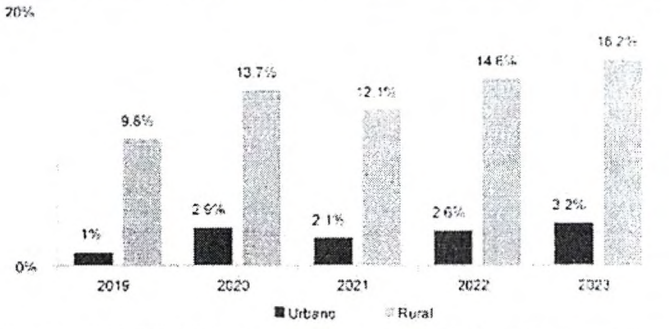

Fuente: Enaho. Elaboración: Comexperú.

En las zonas rurales, la contracción económica dejó sin ingresos a la población más vulnerable, con lo cual se agudizó la pobreza monetaria extrema. En el ámbito urbano, el incremento en la pobreza se explica, principalmente, por el incremento en el costo de vida. Esto generó que más población urbana comenzara a buscar otras fuentes de ingresos. En las zonas rurales, las condiciones son tan precarias que casi todos estaban trabajando por necesidad y con bajas remuneraciones.

Departamentos más afectados[4]:

	Personas			Tasa de pobreza		
Departamento	2022	2023	Var.	2022	2023	Var. (pp)
Ucayali	121,383	146,598	25,216	22.5%	26.9%	4.4%
Tumbes	63,365	75,177	11,812	24.8%	29%	4.2%
Lambayeque	188,367	238,181	49,814	14.1%	17.9%	3.7%
Loreto	443,786	487,828	44,041	39.8%	43.5%	3.7%
Áncash	255,516	300,950	45,433	21.5%	25%	3.5%
Tacna	87,441	100,672	13,231	23.5%	26.7%	3.2%
La Libertad	576,851	654,974	78,123	28.4%	31.6%	3.2%
Madre de Dios	21,962	27,046	5,084	13.6%	16.6%	2.9%
Junín	307,442	348,394	40,952	21.5%	24.3%	2.8%
Piura	596,609	648,892	52,283	30.4%	33.1%	2.6%
Huancavelica	196,276	213,932	17,657	37.4%	39.5%	2.1%
Ica	42,726	58,749	16,023	5.1%	6.9%	1.8%
Pasco	128,893	135,296	6,404	40.1%	41.7%	1.6%
Lima	3,259,973	3,488,116	228,143	26.9%	28.5%	1.6%
Apurímac	118,781	123,929	5,149	24.7%	25.8%	1.1%
Puno	637,922	656,225	18,303	41%	41.6%	0.6%
Moquegua	24,529	25,711	1,182	12.8%	13.1%	0.3%
Cajamarca	688,285	688,822	538	44.3%	44.5%	0.2%
Arequipa	189,481	195,119	5,638	13.7%	13.9%	0.2%
Cusco	299,520	306,390	6,871	21.6%	21.7%	0.1%
Ayacucho	302,166	301,662	-504	40.5%	39.4%	-1.1%
Amazonas	123,013	112,821	-10,192	28%	25.8%	-2.2%
San Martín	232,170	210,370	-21,801	25.3%	22.6%	-2.7%
Huánuco	384,068	360,856	-23,212	42.2%	39.2%	-3%
Total	9,290,521	9,906,708	616,187	27.5%	29%	1.5%

Fuente: Enaho. Elaboración: Comexperú.

[4] https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-pobreza-monetaria-aumento-en-20-de-24-departamentos

La pobreza monetaria extrema también aumentó en 20 de 24 departamentos. El más afectado fue Huancavelica, donde pasó del 9.6% al 13.9% entre 2022 y 2023. Así, la cantidad de pobres extremos en el departamento ascendió a 75,119 personas (+24,644). Le siguen Puno (13.9%; 219,727 pobres extremos), La Libertad (7%; 144,392 pobres extremos) y Áncash (5.6%; 67,705 pobres extremos).

Por su lado, el INEI informa que el 70 % de adultos mayores con seguro de pensión está en la OPN. La población de 60 y más años de edad que integra algún sistema de pensiones es el 37,8%; siendo mayor la proporción en hombres (49,5%) que en mujeres (27,3%), con una diferencia de 22,2 puntos porcentuales[5].

De la población adulta mayor con sistema de pensión, el 70,0% está afiliada a la ONP, seguido por el 22,5% que integra la AFP y el 7,5% otros sistemas de pensiones[6].

Por otro lado, en el Diario El Peruano, con fecha 15 de septiembre del 2022, informa que los afiliados a la ONP representan el 25% de la población económicamente activa que es de 18.6 millones de personas.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP)[7]

Nace en los Estados modernos para atender distintos tipos de invalidez temporal o permanente de la población trabajadora, siendo uno de los acaecimientos naturales de invalidez laboral la vejez o la maternidad. El primer país en implementar un sistema Nacional de Pensiones fue Alemania en 1880, bajo el régimen del canciller Otto Von Bismarck.

En el Perú, el 12 de agosto de 1936 durante el gobierno del presidente Benavides Larrea, se promulga la Ley N°8433 que creó el Seguro Social Obrero Obligatorio, exclusivamente para la atención de los trabajadores obreros con el fin de cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. No solo beneficiaba a los obreros estables, sino también a los trabajadores temporales y precarios, buscando atender distintos tipos de invalidez laboral. Este seguro coexistía con otras Cajas previsionales por sector económico, además del seguro social del empleado.

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) en el Perú se creó en 1973 con la finalidad de unificar bajo un solo régimen previsional a los principales regímenes de pensiones existentes para la actividad laboral pública y privada. El Sistema Nacional de Pensiones fue resultado de la fusión de la Caja Nacional de Seguro Social (de los obreros), el Seguro Social del Empleado y el Fondo Especial de Jubilación de los Empleados

---

[5] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-312-de-la-poblacion-de-14-y-mas-anos-de-edad-cuenta-con-un-seguro-de-pension-9350/#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20el%2010,%2FPolicial%2C%20entre%20los%20principales.

[6] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-312-de-la-poblacion-de-14-y-mas-anos-de-edad-cuenta-con-un-seguro-de-pension-9350/#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20el%2010,%2FPolicial%2C%20entre%20los%20principales.

[7] https://nubecont.com/blog/2022/sistemas-de-pensiones-en-el-peru-snp-y-spp

Particulares. Inicialmente el SNP estuvo a cargo del Seguro Social del Perú y a partir de 1980 del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).
La reforma de pensiones en la década de los 90 modifica el sistema público pensionario, creándose las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

¿Qué es la Oficina de Normalización Previsional?[8]

Nace en 1992 mediante el Artículo 7° del Decreto Ley N°25967, como un organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. De esta forma el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), quien también administraba el seguro social de salud Essalud, deja de administrar y dirigir el sistema pensionario.

El Sistema Nacional de Pensiones se rige por un sistema solidario de reparto. Los jóvenes aportantes financian a los jubilados. La aportación mensual al Sistema Nacional de Pensiones es de 13% de la remuneración ordinaria mensual.

Uno de los principales problemas de la ONP es la insostenibilidad del sistema, debido a que, los aportes de los afiliados son insuficientes para cubrir las pensiones de los jubilados, por lo que son necesarios subsidios por parte del Estado. Además, es previsible que este problema se agrave en el tiempo debido a la disminución del número de nacimientos y la mayor esperanza de vida que acompaña al desarrollo del país[9].

En una declaración del 11 de abril del 2024, en el diario de Ojo Público, manifiesta lo siguiente: ***"Los jubilados estamos olvidados. Somos invisibles, a nosotros nadie nos ve, nadie nos escucha. Nuestra situación es triste y estamos luchando por un aumento de pensiones, hace 20 años estamos con este problema"***, expresa desesperanzado Damián Moreno Huiza, un jubilado de 75 años que recibe S/500 mensuales que no le alcanzan para cubrir sus gastos básicos. Para subsistir, se dedica al comercio ambulatorio de frutas en Chimbote, su lugar de residencia[10].

En la misma situación se encuentran miles de adultos mayores que también reciben la prestación mínima del Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), pese al constante alza del costo de vida, el monto de esta pensión tuvo un solo incremento de S/85 en 22 años. En agosto del 2023 el gobierno de Dina Boluarte prometió un aumento de S/100 adicionales, pero han pasado siete meses y el anuncio sigue siendo una promesa

Perú está muy por debajo del estándar internacional. Los sistemas de pensiones de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

---

[8] https://nubecont.com/blog/2022/sistemas-de-pensiones-en-el-peru-snp-y-spp
[9] https://www.ipe.org.pe/portal/analisis-sobre-sistemas-de-pensiones-publico-y-privado/#:~:text=Uno%20de%20los%20principales%20problemas,subsidios%20por%20parte%20del%20Estado.
[10] https://ojo-publico.com/derechos-humanos/pension-jubilacion-peru-es-apenas-33-del-salario-promedio

manejan una tasa de reemplazo promedio de 62%, e incluso en España es de alrededor del 80%. Mientras que, en Latinoamérica, Chile maneja una tasa de reemplazo de más del 50%.

Los jubilados recuerdan que, con cada gobierno entrante, han estado pidiendo el aumento de pensiones: fueron siete presidentes que ignoraron sus pedidos. El único aumento en dos décadas de S/85 se hizo efectivo en 2019, en el gobierno de Martín Vizcarra y con Carlos Oliva como ministro de Economía y Finanzas.

En 2023, se lanzó una nueva esperanza para los jubilados. La presidenta Dina Boluarte prometió un nuevo aumento de S/100 a las prestaciones de jubilación, y ubicar la pensión mínima en S/600 y la máxima en S/1.000, debido a la fuerte alza de precios de la canasta básica que impactó desde el 2022. Sin embargo, hasta ahora, solo es un anuncio.

Es el clamor de todos los jubilados del sector y a nivel nacional, que con esta pensión que tenemos no puede vivir, la situación es angustiante.

Por otor lado, se puede ver la opinión del presidente de la Comisión de Trabajo, Pasión Dávila (Bloque Magisterial), que rechaza el monto de S/600 propuesto por el Ejecutivo, por ser muy bajo, y que su comisión alista un "dictamen de protesta" para que la pensión mínima sea igual al sueldo mínimo legal de S/1.025.

El 03 de febrero del 2021, el Tribunal Constitucional dejó al voto la demanda de inconstitucionalidad presentada por el poder Ejecutivo contra la ley aprobada por el Congreso, que dispone la devolución de los aportes pensionarios administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), donde hubo oposición por parte de algunos magistrados. En defensa del congreso el abogado Guillermo Llanos Cisneros precisó que la ley aprobada en el Congreso cumplió con los procedimientos formales establecidos para su aprobación.

Indicó que: "*Una devolución no afectaría los recursos públicos porque los aportes pensionarios pertenecen a los aportantes y no al Estado; por tanto, no formarían parte de los recursos públicos y no puede señalarse que vulnera las competencias del Ejecutivo de dirigir la política económica*"[11].

Casos:
En la sentencia dada por el Tribunal Constitucional Exp. N°02903-2023-PA/TC, como recurso de agravio constitucional interpuesta por el señor Erasmo Lucio Cabezas Carpio, con fecha 16 de julio de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Solicita que se declaren inaplicables la Resolución 146-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, del 5 de marzo de 2014, que suspendió su pensión de jubilación, y la Resolución 320-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 27 de mayo de 2014, que declaró improcedente su recurso de

[11] https://elperuano.pe/noticia/114627-tc-deja-al-voto-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-retiro-de-fondos-de-la-onp/

reconsideración. Por consiguiente, pide que se le restituya su pensión de jubilación, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales[12].

Por lo que el Tribunal Constitucional manifiesta que la ONP debió otorgar al actor el plazo necesario para que pueda defenderse y presentar los medios de prueba para acreditar los aportes. Sin embargo, las resoluciones cuestionadas son manifiestamente arbitrarias, por haber declarado la suspensión de la pensión sin sustento alguno, pues se omite precisar si los documentos fueron verificados y si las observaciones fueron notificadas al ahora demandante para que pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, advierte que la ONP ha inobservado la Ley 28110, que le prohíbe efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares después de transcurrido un año contado desde el otorgamiento del derecho, ya que la resolución administrativa que suspende el pago de la pensión de jubilación del demandante fue expedida aproximadamente doce años después de emitida la resolución que le otorgó la pensión. ***Por tanto, concluye que se vulneró su derecho a la seguridad social.***
En la que resuelve Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULAS la Resolución 146-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 5 de marzo de 2014, y la Resolución 320-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 27 de mayo de 2014.

En otra demanda el Tribunal Constitucional, estableció un nuevo precedente vinculante y declaró inconstitucional e ilegal que la ONP suspenda el desembolso de pensiones a un jubilado una vez que este beneficio ha sido otorgado. Ello debido a que, según la sentencia 23/2024, la entidad estatal no cuenta con facultades establecidas en alguna Ley para interrumpir el pago. Ocurre que la ONP suspendía pensiones amparándose en el reglamento de la Ley 29711 (aprobado a través del Decreto Supremo 092-2012-EF).

Sin embargo, el TC detectó que la Ley 29711 consta únicamente de 3 artículos, de los cuales "ninguno hace referencia a la facultad de la ONP de suspender el pago de una pensión". Esta supuesta facultad se encontraba regulada "autónoma o independientemente" en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo emitido por el Ejecutivo.

La Defensoría del Pueblo en el año 2020, consideran que existió un serio problema referido al gran número de personas, que, a pesar de haber contribuido durante largos años al Sistema Nacional de Pensiones, **no puede acceder a una pensión de jubilación al alcanzar los 65 años, por no haber cumplido el requisito de los 20 años de aportes, situación que es claramente injusta**. Más aún si, en este momento, este sector de la población afronta un conjunto de necesidades por causa de la pandemia, que deben ser atendidas. Si bien este proyecto persigue resolver, a corto plazo, esta situación, es evidente que los efectos serán contraproducentes para millones de peruanos y peruanas.

[12] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02903-2023-AA.pdf

Los reportes dados por el Instituto Nacional de Estadística muestran que la pobreza a incrementado, pese que la pandemia ya paso, por tal motivo abastece la canasta familiar y llevar un pan a la mesa se ha vuelto más difícil para los millones de peruano.

Considerando la difícil situación económica se plantea esta iniciativa legislativa dado que muchos lo necesitan.

Por otro lado, en otra sentencia dado por el Tribunal Constitucional de Expediente 00020-2021-PI/TC, para el caso de Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP, donde el Colegio de Abogados de Lima Sur, que se opone al retiro de las 4 UIT, por lo el TC menciona que el retiro resulta constitucionalmente válido, en la medida que dicho fondo y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo, ***constituye la materialización del derecho fundamental de propiedad privada*** garantizado por nuestro régimen económico, ***debiendo entenderse que dicho fondo nunca ha dejado de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado***.
Por lo que ha resuelto INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra la Ley 31192[13].

En tanto que también es legal que se les devuelva a los de afiliados a la ONP y puedan disponer de parte de ello para afrontar la actual crisis económica en aras de la igualdad ante la Ley, por lo que los también merecen y tienen derecho a este beneficio en respeto a nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 2 numeral en igualdad de derechos para todos peruanos.

El sistema de pensiones en el Perú está fragmentado, tiene baja cobertura previsional, y baja densidad de cotización. Por consiguiente, se requiere con urgencia una reforma estructural del sistema de pensiones, por lo que debe exhorta al Congreso de la República para que garantice que la reforma del sistema de pensiones se inspire en los siguientes principios: ***la universalidad de la cobertura; la heterogeneidad; la integralidad del sistema; transparencia en la gestión y buena gestión financiera y administrativa***; que sea producto de un amplio debate de todos los integrantes de la relación laboral y de los especialistas; ***no discriminación, igualdad de género y respuesta a las necesidades especiales; equilibrio económico, financiero y actuarial***; mejorar los beneficios y prestaciones; reducir el riesgo de pobreza en la vejez; que tenga en cuenta la elevada informalidad laboral en el país; entre otros.[14]

Así mismo también, el Tribunal Constitucional, hace mención sobre la necesidad de una reforma integral del Sistema Privado de Pensiones, por lo que indica que el país todavía no se haya podido generar un verdadero sistema seguridad social, tomando en cuanta que, como prescribe el articulo 10 de la Constitución, se trata de un derecho fundamental universal, integral y progresivo y que, por ende, no debe depender de sustancialmente del ahorro particular.

---

[13] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf
[14] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf

Mediante Sentencia 151/2021, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda planteada por el Poder Ejecutivo contra la Ley N° 31083, Ley que establecía un régimen facultativo de devolución de aportes, por vulnerar la naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones, intangibilidad de los fondos pensionarios y estabilidad presupuestaria[15].

Afiliados que se cambiaron del Sistema Privado de Pensiones al Sistema Nacional de Pensiones[16]

¿Perderé todos mis aportes si me cambio de un sistema a otro? La respuesta rápida es sí. Puede quedarse sin sus fondos en el caso de que su perfil no califique a la obtención de Bono de Reconocimiento ONP.

Es posible pasar de la ONP a la AFP pero no en todos los casos existe el denominado Bono de reconocimiento al momento de hacer el traspaso. Se trata de un certificado que otorga la Oficina de Normalización Previsional, donde se reconocen los aportes que realizaste al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarte a una AFP (SPP).

Sistema Nacional de Pensiones[17]

A junio de 2022, la ONP alcanzó los 4.70 millones de afiliadas y afiliados. Dentro de este total, el mayor porcentaje de personas afiliadas pertenece al Régimen 19990 (99.9%), mientras que un porcentaje menor (0.1 %) forma parte de las afiliadas y afiliados a los Regímenes Pesqueros, también denominados Regímenes 30003.

En referencia al Régimen 19990: el total de personas afiliadas al cierre de junio de 2022 **ascendió a 4 690 710**; sin embargo, decreció 0.75 % si lo comparamos con diciembre de 2021 y decreció 0.68 % con relación a marzo de este año. Asimismo, **la cantidad de personas afiliadas que realizó un aporte en el mes de análisis (junio) es de 1 418 814**; esta cifra también disminuyó, decreciendo en 5.29 % respecto de diciembre de 2021. Al 30 de junio de 2022, el 30.2 % de personas afiliadas (una de cada tres) realizó aportes al Régimen 19990. Con ello, la evolución creciente que había tenido esta tasa desde el cierre del periodo 2020, registra su segunda caída consecutiva.

---

[15]https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23127/PERALTA_CASAS_LESLIE_ROXANA_01-09-20222.pdf?sequence=5&isAllowed=y

[16] https://gestion.pe/tu-dinero/que-pasa-con-mis-aportes-si-me-paso-de-la-onp-a-la-afp-sistema-nacional-de-pensional-sistema-privado-de-pensiones-nnda-nnlt-noticia/

[17]https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3880140/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20ONP%20-%204%20edici%C3%B3n.pdf.pdf?v=1669614246

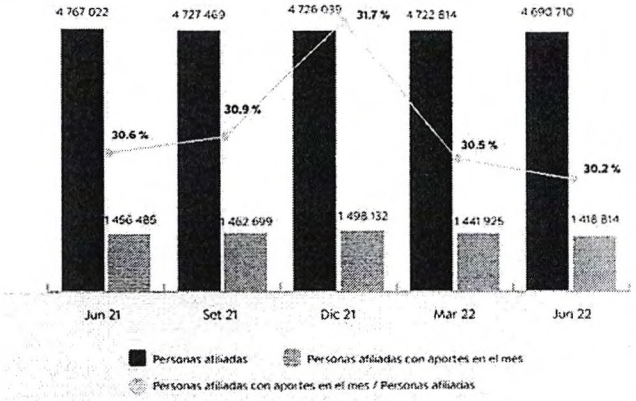

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP.
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP.

Pensionistas y personas beneficiarias a la ONP

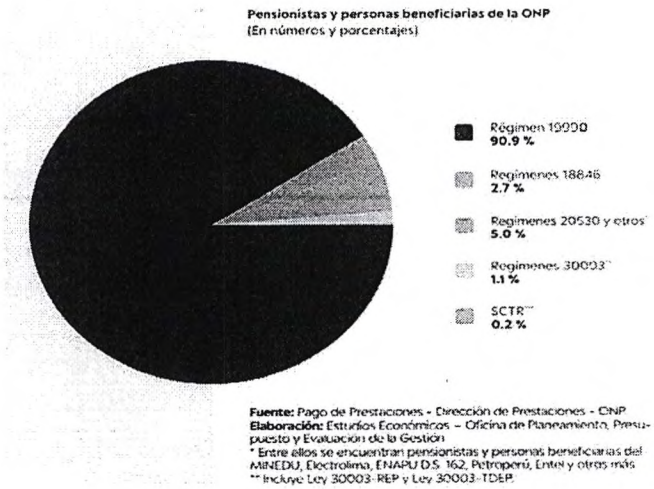

Fuente: Pago de Prestaciones - Dirección de Prestaciones - ONP
Elaboración: Estudios Económicos – Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión
* Entre ellos se encuentran pensionistas y personas beneficiarias del MINEDU, Electrolima, ENAPU D.S. 162, Petroperú, Entel y otros más
** Incluye Ley 30003-REP y Ley 30003-TDEP.

Recaudación acumulada del Régimen 1990

(En millones de soles)

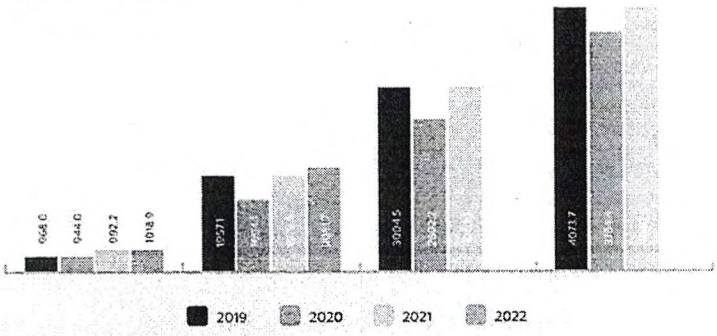

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP.
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP.

Personas afiliadas al Régimen 1990 por edad:

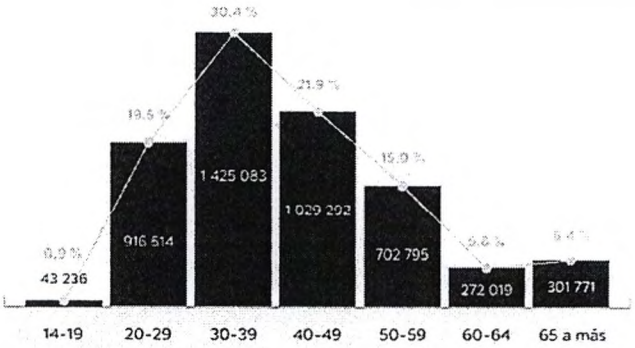

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

De la revisión de las cifras, se observa que la población afiliada al Régimen 19990 es mayoritariamente joven, concentrándose, en primer lugar, entre los 30 y 39 años (30.4 %) y, en segundo lugar, entre 40 y 49 años (21.9 %); seguido muy de cerca por las personas afiliadas que tienen entre 20 y 29 años (19.5 %). La suma de estos tres (03) principales grupos constituye el 71.9 % de la población afiliada al Régimen 19990

Regímenes Pesqueros (Regímenes 30003): La ONP tiene a su cargo la administración de 5833 personas afiliadas bajo los Regímenes 30003. Este número ha experimentado una leve caída en el presente año, decreciendo en 0.1 % en el segundo trimestre, comparado con el trimestre anterior. La tasa de aportes a junio 2022 (45.6 %) sufrió un descenso de 9.7 puntos porcentuales con respecto a marzo del mismo año (55.3 %). Ello, en razón al decrecimiento de las afiliadas y los afiliados que realizan aportes, que disminuyeron en 17.7 % en relación con el trimestre anterior del año en curso.

Personas afiliadas con aportes de los Regímenes 30003
(En números y porcentajes)

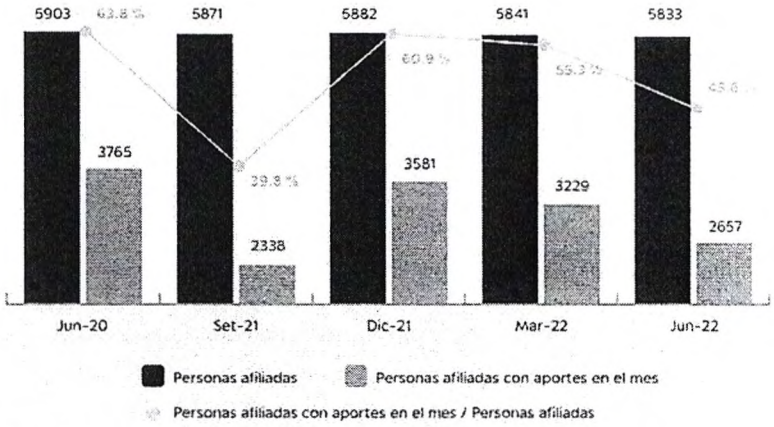

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

Recaudación

(En millones de soles)

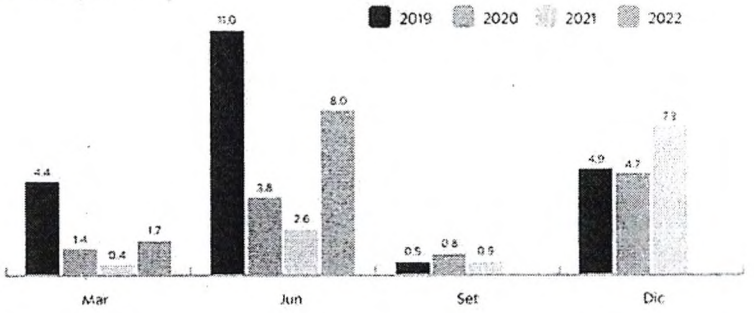

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP.
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP.

Con relación a la recaudación, se observa que los montos obtenidos son fluctuantes. Esto, en línea con el componente cíclico de la actividad pesquera, que logra sus mayores niveles de recaudación en los meses de junio y diciembre, y tiene un menor nivel en los otros meses, especialmente en el tercer trimestre. El efecto de la COVID-19 propició una caída en la recaudación para el segundo y tercer trimestre del año 2021 respecto al 2020. Sin embargo, si observamos el segundo trimestre del año 2022, la recaudación creció 5.4 millones de soles con respecto al primer trimestre del mismo año, ubicándose cerca de los niveles recaudados previos a la COVID-19.

Personas afiliadas con aportes por edad

(En números y porcentajes)

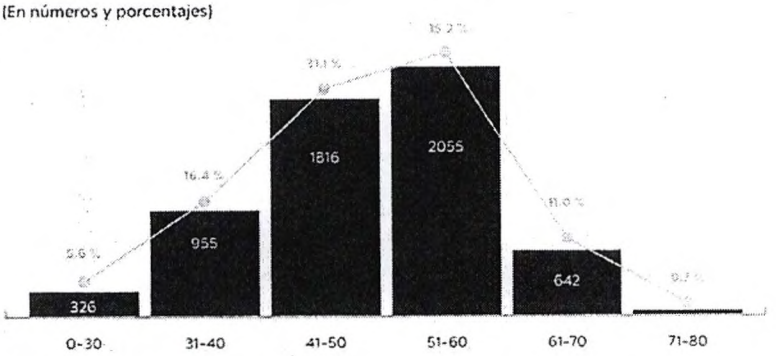

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

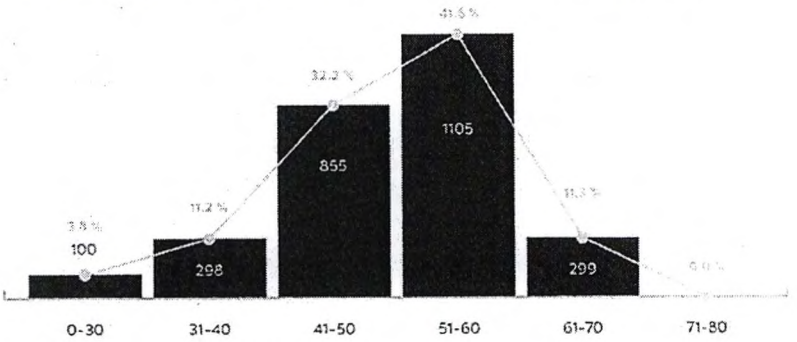

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

Finalmente, en cuanto a su rango de edad, tanto las personas afiliadas como las personas afiliadas con aportes se encuentran, mayoritariamente, entre los 41 y 60 años: 66.3 % en el caso de personas afiliadas y 73.8 % en el caso de personas afiliadas con aportes.

Pensionistas del Régimen 20530 y otros: Con relación al Régimen 20530 y otros, se observa un notorio crecimiento en el total de pensionistas en el segundo trimestre de 2022 respecto del mismo trimestre del año 2021, pues dicha cifra se ha cuadruplicado, pasando de **8252 pensionistas a 33 124.** Este crecimiento se explica debido a que, a partir del periodo 2021, los pensionistas pertenecientes al Ministerio de Educación y a las Sociedades de Beneficencia han pasado a ser administrados por la ONP. Por otra parte, del total de pensionistas a junio de 2022, el 83 % corresponde a pensionistas por derecho propio (27 439 personas), mientras que el restante 17 % concierne a pensionistas por derecho derivado (5685 personas).

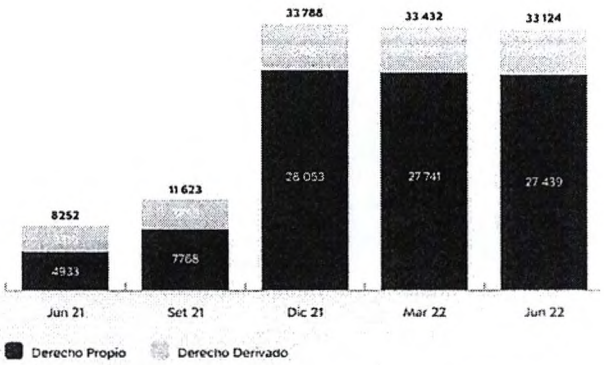

Fuente: Gestión de Afiliados - Dirección de Producción - ONP
Elaboración: Estudios Económicos - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión - ONP

SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES – ONP			
Régimen 1990	Régimen 30003	Régimen 20530 y otros	Total
4 690 710	7491	33 124	4′ 731 325 de afiliados

V. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la Legislación Peruana, en el artículo 11°, el Estado garantiza el libre acceso de prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento; asimismo en el artículo 10° el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección calidad de vida. Asimismo, el efecto jurídico de la presente Ley, no contraviene en absoluto el cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente, por el contrario, contribuye a la reactivación económica nacional además de agudizar con el alza del costo de vida.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no genera gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, puesto que el retiro que realicen los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones es su mismo dinero.

En ese sentido apuntaría a beneficiar a miles de peruanos afiliados Sistema Nacional de Pensiones, reactivando la economía nacional.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculación con las Políticas de Estado:

Políticas de Estado II. Equidad y Justicia Social. Numeral N°10 sobre Reducción de la pobreza, objetivo (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2023.
La presente iniciativa legislativa tiene relación con los siguientes objetivos:

En el objetivo II. Equidad y Justicia Social, política de Estado N°10. Reducción de la pobreza, en el tema N°30. lucha contra la pobreza.
En el objetivo III. II. Competitividad en el País, política de Estado N°23. Política de desarrollo agrario y rural, en el tema N°99. sobre la modernización, impulso y aprovechamiento del agro y la acuicultura.